

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

**PARTE OFICIAL.****SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE HACIENDA.****LEY.**

**DON ALFONSO XII,**

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presenten vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que, oyendo al Tribunal de Cuentas del Reino y al Consejo de Estado, modifique la legislacion vigente sobre Contabilidad de la Hacienda pública con arreglo á las bases siguientes:

Primera. A partir de 1.º de Julio de 1879, la continuacion de la Contabilidad del Estado, referente al presupuesto de 1878 á 1879 y á los ejercicios cerrados anteriores, se fundará sobre los saldos que ofrezcan las cuentas de las oficinas liquidadoras y ordenadoras, cerradas en 30 de Julio de 1879, á reserva de las alteraciones que esos saldos puedan sufrir por el resultado que produzca en su dia el exámen y comprobacion de las referidas cuentas atrasadas.

Segunda. Sin perjuicio de que los Jefes de los oficinas centrales y provinciales den el mayor impulso á la rendicion de cuentas anterior-

res de que se hallen en descubierto, cuidarán, bajo su responsabilidad y con sujecion á los medios coercitivos que en uso de esta autorizacion se establezcan, de que la contabilidad correspondiente al nuevo periodo de 1.º de Julio de 1879 en adelante se lleve al corriente en todos los ramos de su respectivo cargo.

Tercera. Desde la fecha citada, la contabilidad de las Administraciones económicas se entenderá dividida con arreglo á lo que se disponga en Contabilidad general y Contabilidad auxiliar, corriendo la primera á cargo de las Intervenciones, y la segunda al de los Negociados correspondientes de las Secciones administrativas.

Cuarta. La Intervencion general y las Ordenaciones de los Ministerios y ramos centralizados simultanearán tambien con el desempeño de la contabilidad corriente del nuevo periodo la liquidacion y ajuste de las cuentas atrasadas de los ejercicios anteriores.

Quinta. En todas las dependencias del Estado, encargadas del servicio de cuenta y razon en que sea necesario, se establecerán Secciones temporales que atiendan á la formacion, exámen y comprobacion de las cuentas atrasadas, sin entorpecer el curso ordenado y puntual de la contabilidad corriente.

Sexta. La Intervencion general de la Administracion del Estado queda autorizada para formar y rendir las cuentas generales correspondientes al ejercicio de 1879 á 1880 y sucesivos, sin esperar á la liquidacion de las de época anterior, que continuará al propio tiempo, conforme se determina en la base cuarta.

Sétima. Si al terminarse la liquidacion de las cuentas atrasadas los saldos respectivos no guardasen la debida conformidad con los que hubieran servido de base á la contabilidad que se establezca en 1.º de Julio de 1879, se acordarán ó propondrán por la Intervencion general las disposiciones procedentes para que no se interrumpa la continuacion de la contabilidad, ni se irroguen perjuicios al Estado ni á los particulares por los errores ó defectos en que hubieren incurrido las oficinas al fijar los créditos ó débitos de la Hacienda y del Tesoro, y para que se exija la responsabilidad á que hubiese lugar, oyéndose al Tribunal de Cuentas cuando lo reclame la importancia de las resoluciones que se propongan.

Octava. Tanto en la redaccion de las cuentas del periodo anterior, como en las del que parta de 1.º de Julio de 1879, la Intervencion general de la Administracion del Estado, á quien corresponderá establecer las reglas ó que han subordinarsse todas las contabilidades auxiliares, y mantener en cada una de ellas, en cuanto sea posible, un método uniforme de asientos, libros y cuentas, establecerá la redaccion de conceptos que, sin apartarse de la nomenclatura de los presupuestos del Estado, simplifique la liquidacion y ajuste, y no confunda los ingresos ó servicios que sea conveniente detallar.

Novena. Se constituirá un Cuerpo de empleados especiales para los cargos de Jefes de Intervencion y Tenedores de libros de las Administraciones económicas y demás dependencias del Esttdo, exigiéndose las circunstancias de aptitud que en uso de esta autorizacion determine el Gobierno para el ingreso en los referidos asuntos.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Córtes del uso que haga de la autorizacion que esta ley le concede.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

## MINISTERIO DE ESTADO.

### Subsecretaria.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado conceder por decretos de 25 de Noviembre último las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan á continuacion:

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

*Caballero Gran Cruz.*

D. Alfonso Cortijo y Baye Mariscal de Campo.

### Comendadores ordinarios.

D. Mariano Ussel de Guimbarra.  
D. Rafael Villuguera y Domato; á este último libre de gastos por sus extraordinarios servicios.

### Caballeros.

D. Antonio Gomez Yaldon.  
D. Andrés Avelino Rodriguez Varela.  
D. Emilio Serrano y Ruiz.  
D. Federico Jeittó.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

### Grandes Cruces.

D. Manuel Gonzalez Serrano.  
D. Pablo Hernandez.  
D. Manuel de Anduaga.

### Comendadores de número.

D. Francisco de Uncilla y Ellaury.  
D. José Trillo Figueroa.  
D. Luis Plá y Frigue; á este último libre de gastos por sus extraordinarios servicios.

### Comendadores ordinarios.

D. José Sanchez Santa María.  
D. Froilan Martinez.  
D. Francisco Javier Sanz de Andino.  
D. Carlos Roca; á este último libre de gastos por sus extraordinarios servicios.

### Caballeros.

D. Ricardo Brotons.  
D. Dionisio Granados y Vega.  
D. José Ramon Martinez Agulló.  
D. Luis Lavergne y Gonzalez; á este último libre de gastos por sus extraordinarios servicios.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de presupuestos vigente.

Madrid 16 de Diciembre de 1878.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.

(Gaceta 28 de Diciembre de 1878.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### CIRCULAR.

Ilmo. Sr.: Con fecha 18 de Abril de 1874 se dirigió al Ministerio de Fomento por este de Gracia y Justicia la siguiente comunicacion, que con igual fecha se trasladó á los Presidentes de las Audiencias:

«Excmo. Sr.: En vista de que si acudieran los empleados en las Empresas de ferro-carriles á los llamamientos judiciales sin prévia noticia de sus superiores, y abandonaran con este objeto la custodia de la via ó las necesidades del servicio, podrain ocurrir fácilmente sensibles sinistros, ó por lo ménos interrupciones perjudiciales en la marcha de trenes, el Sr. Presidente del Po-

der Ejecutivo de la República se ha servido disponer que se declare comprendidos en las prescripciones de la Real orden de 20 de Abril de 1863 á los Jefes de estacion, maquinistas, fogoneros, conductores, telegrafistas, factores, recaudadores y demás dependientes que desempeñen funciones análogas, y que cuando haya de comparecer ante los Jueces y Tribunales se les cite siempre por conducto de los Directores de las respectivas Compañías »

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, y en vista de la expedida por el citado Ministerio de Fomento en 11 del actual, reproduzco á V. I. para su inteligencia, la de los Jueces de primera instancia de ese distrito y su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1878.—El Subsecretario, Víctor Arnau.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....

(Gaceta 2 de Enero de 1879.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ESTABLECIMIENTOS PENALES.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de la rematada María Sanmartí Menal, natural de Camporells (Cataluña), de 28 á 30 años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro, color bajo, sin que consten otras señas, y que se fugó el día 1.º del actual de la cárcel de Bujaraloz, poniéndola caso de ser habida, á mi disposición, así como también á un pobre transeunte llamado Ramon Sadó y Soler, el que lleva un pase ú orden para que se le facilite socorro, expedido por el Sr. Gobernador civil de Valladolid en 9 de Diciembre último, cuyo individuo se se cree ha sido el que ayudó á la fuga, descerrajando la puerta de la habitacion donde se hallaba la Sanmartí.

Zaragoza 4 de Enero de 1879.—P. D. Manuel Castejon.

#### Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado del Regimiento infantería de Bailen Juan Espenes Salaberri, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolo á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general, caso de ser habido.

Zaragoza 4 de Enero de 1879.—El Gobernador, José Perez Garchitorea.

#### Señas de Juan Espenes.

Natural de Zaragoza, edad 19 años, estado soltero, estatura un metro 691 milímetros, pelo

negro, ojos azules, nariz regular, barba idem, color bueno.

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR.

Habiendo finado ya el tiempo por el que se daba validez á las cédulas personales del año económico próximo pasado, y obrando en poder de la generalidad de los pueblos las correspondientes al actual ejercicio, prevengo á los señores Alcaldes que aun no hayan devuelto á esta Administración las cédulas sobrantes del pasado ejercicio, lo verifiquen en término de seis dias, á contar desde la insercion de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues de lo contrario, pasado dicho término, no les serán admitidas en cuenta.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las citadas Autoridades.

Zaragoza 3 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en comunicacion de fecha 17 del actual, se ha servido trasladarme la siguiente Real orden:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 20 de Noviembre último, la Real orden que sigue:—Excmo Sr.: Enterado el Rey (Q. D. G.) de lo expuesto por V. E. en el expediente de devolucion al Ayuntamiento de Clamosa, provincia de Huesca, de las salinas de su término, acerca de la conveniencia de que se fije un plazo prudencial á dicho Municipio para que designe el perito que en union con el que nombre la Hacienda han de apreciar los perjuicios que se le irrogaron por la inutilizacion de la finca en la época del estanco de la sal, y de que se adopte una medida general que evite en lo sucesivo, por parte de las personas interesadas, las dilaciones que sufren los expedientes de reversion de salinas con perjuicio de los intereses del Erario que satisface anualmente una cantidad crecida en concepto de recompensas por salinas, fincas cuyos productos no utiliza ni puede vender por ignorarse si son ó no de su propiedad, S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer: 1.º Que se señale un plazo de tres meses al Ayuntamiento de Clamosa para practicar la tasacion de los desperfectos causados en las salinas de su término por el hecho de haberse cegado los pozos y destruido las eras, dando orden al Jefe económico de la provincia para que haga saber al citado Municipio, que, si trascurrido aquel período no se hubiese efectuado por su causa el trabajo pericial de que

se trata, será dada de baja en el actual presupuesto la suma de 2.823 pesetas 53 céntimos que como recompensa por salinas tiene asignada en la sección 4.<sup>a</sup>, capítulo 1.<sup>o</sup>, artículo 2.<sup>o</sup> del mismo: 2.<sup>o</sup> Que el pago de los honorarios que puedan corresponder al facultativo que represente á la Hacienda se impute al capítulo 2.<sup>o</sup>, artículo único, «Derechos de peritos tasadores» del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizables del propio ejercicio siempre que se devengue dentro de él: 3.<sup>o</sup> Que se prevenga al Jefe económico de Huesca designe el perito que ha de representar á la Hacienda en la práctica de dichas diligencias, las cuales deben quedar terminadas, bajo su responsabilidad, en el plazo marcado: 4.<sup>o</sup> Que se fije el de seis meses para que, cuantos se crean con derecho á la devolución de salinas presenten todos los documentos que justifique su reclamacion, trascurrido el cual sin que lo hayan verificado, serán dadas de baja en el presupuesto las cantidades que perciben en concepto de «Cargas de justicia;» y 5.<sup>o</sup> Que se ordene á los Jefes económicos de las provincias en que radiquen las fincas, que bajo su responsabilidad cuiden de tramitar con urgencia los expedientes respectivos, para que pueda recaer en ellos, dentro del período señalado, la resolucion que corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Lo que por disposicion del referido Centro se anuncia al público. á fin de que llegue á conocimiento de cuantos pueda interesarles, previniendo á los Sres. Alcaldes que, bajo su más estrecha responsabilidad, cuidarán de que el BOLETIN en que conste este anuncio se fije en los sitios públicos de costumbre en cada localidad, á los efectos preceptuados en la disposicion 4.<sup>a</sup> de la preinserta Real orden.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

## SECCION QUINTA.

### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Octubre próximo pasado.

*Sesion del dia 29.*

Citado el Ayuntamiento con la advertencia de que se daría cuenta de los asuntos de la anterior, si no se reunía suficiente número de señores Concejales, y no estando presentes los necesarios, se abrió la sesion con la lectura y aprobacion del acta de la del dia 15.

Pasó á la Seccion cuarta la Real orden de 8 del actual mandando, entre otras cosas, que los empleados todos de 18 á 35 años exhiban á sus

Jefes la certificacion de haber sido sorteados para el ejército, no dando la posesion á los que no presenten dichos documentos.

Dada cuenta de un oficio de la Comision provincial diciendo que la Diputacion no es la que puede resolver en el asunto sobre variar la travesía á que actualmente se hallan destinadas las calles de la Independencia y D. Jaime, se acordó quedar enterado el Ayuntamiento.

Pasó á informe de la Seccion segunda un oficio del Sr. Ingeniero Jefe de la division del ferrocarril de Barcelona, sobre aumento del alumbrado para llegar á la estacion.

Dada lectura á un oficio del Juzgado ofreciendo la causa contra Mariano Alcaine, sobre hurto de leña en las Planas, por si el Ayuntamiento quiere ser parte en ella, se acordó decir al señor Juez que el Municipio no quiere mostrarse parte en la referida causa.

Se acordó que continúe sobre la mesa el expediente sobre nombramiento de los Sres. Concejales que han de componer la Seccion de obras.

En vista de un oficio del Alcalde de Zuera relativo al pago del importe de los aprovechamientos en el Ballonés, Puitroncon y Pedregal, se acordó recordar á la Asociacion de ganaderos el despacho del informe que se le tiene pedido sobre este asunto, y que así se diga al Alcalde de dicho pueblo.

La Seccion tercera presentó informadas las seis instancias presentadas en contra de la tarifa de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto, y propuso se desestimen dichos recursos en atencion á los fundamentos aducidos en cada uno de los respectivos informes, y que se eleven á la Superioridad como prescribe la circular de 3 de Agosto último; y se acordó aprobar lo propuesto por la Seccion.

De conformidad con otro dictámen de la misma Seccion tercera, se acordó pasar á informe del Sr. Síndico el expediente sobre competencia para entender en el asunto relacionado con la concesion de un depósito de granos á D. Juan Barral en la casa núm. 1 de la plazuela de San Bruno.

Fué aprobado otro dictámen de la propia Comision proponiendo que, bajo el tipo de 10 pesetas mensuales, otorgue con Bartolomé Soro, el encabezamiento por el pan que expendá.

Tambien se aprobaron dos dictámenes más de la misma Seccion, desestimando las instancias de D. Lucas Frago, D. Joaquin Talamás, don Braulio Moreno y D. Juan Solanas, sobre encabezamientos de consumos por el pan que introducen en la poblacion, fundándose la negativa en que los concurrentes, al entrar el pan, verifican el adeudo por la harina que emplean en su fabricacion y en que el encabezamiento, por lo tanto, no procede más que con todos los fabricantes é introductores de harinas.

Fueron aprobados dos dictámenes de la Seccion quinta: uno para que se devuelvan á D. Vicente Navarro 70 pesetas de un lote de madera que pagó y no llegó á utilizar por haberse vendido á otro particular, como lote nuevo, resultando, por lo tanto, dos ingresos por un mismo

concepto, y otro para que se deniegue la pre-tension de D. Antonio Lafuente, sobre construc-cion de un horno de cocer cal en la confronta-cion del camino del cementerio, por no salvar el sitio las distancias prevenidas en el art. 88 del bando de buen gobierno.

Pasaron á las respectivas Secciones las ins-tancias siguientes: dos de Juan Moreno y Mar-tina Perez, despidiéndose de vecinos; otra de D. Cosme Blasco para que el Ayuntamiento acepte la dedicatoria que le hace de la «His-toria de Zaragoza», que está publicando; otra de D. Simon Baigot sobre rebaja del arbi-trio por la concesion de una garita en el Coso durante las pasadas ferias, y otra de D. Antonio Molinos, maestro de la escuela de Torrero, so-bre que se regularice la dotacion de dicha es-cuela.

El Sr. Castillon renunció el cargo de Concejal por haber sido elegido Diputado provincial, y con tal objeto se despidió de sus compañeros regándoles le consideraran siempre como su amigo. Despues de haber significado el Sr. Al-calde que la Corporacion sentia la ausencia del Sr. Castillon, y que podia contar siempre con la consideracion y aprecio de todos sus individuos, se dió por terminado este incidente.

El Sr. de Peiro anunció una mocion relativa al encargo que se tiene hecho al Sr. Pradilla de pintar dos cuadros para el salon Consistorial.

El Sr. Pamplona propuso el nombramiento de la Seccion de obras, para que se vaya ocupando de alguna que tiene pensado la Seccion quinta. Habida discusion é indicado por el Sr. Peiro que anunciaba una mocion respecto á que se aclare el acuerdo relativo á la creacion de esa Seccion de obras y objeto de la misma, se declaró ter-minado este incidente.

Tambien el Sr. Alcalde manifestó que en la próxima sesion diria lo que, excitado por mu-chos Sres. Concejales, ha hecho S. S. en el asunto relativo á lo sucedido á S. M. el Rey á su entrada en Madrid.

En seguida se levantó la sesion.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1878.—El Se-cretario, Manuel C. Reynoso.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. José García Camba, Licenciado en Jurispru-dencia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, condecorado con la de Beneficencia, y Juez de primera instan-cia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente de ejecu-cion de causa seguida en este Juzgado contra José Oliva Perez y Benito Duerto Caton, sobre hurto de leñas, he acordado proceder á la doble y simultánea subasta de los bienes embargados á ambos procesados y son los siguientes:

#### Bienes de Benito Duerto.

- 1.º Un carro pequeño y viejo, y en mal es-tado de conservacion, retasado en 100 pesetas.
- 2.º Un campo en los términos de Tardienta y partida del Llano, de 20 anegas de cabida; lin-da por O. campo de Pascual Biesa, M. con vía férrea, por P. con campo de Francisco Pinsa y por N. con camino de Gurrea, retasado en 200 pesetas.
- 3.º Otro campo en los términos de dicho pue-blo y partida Genebrales, linda por O. con An-tonio Cosano, M. José Palacin y por N. y P. con Bartolomé Lisa, retasado en 200 pesetas.

#### Bienes de José Oliva.

- 1.º Un carro viejo, mediano, en mal estado de conservacion, retasado en 110 pesetas.
- 2.º Un campo en los términos de Tardienta y su partida Torre del Moro, de unas 22 fanegas de cabida, linda por O. M. y P. con monte co-mun, y por N. con Eugenio Ortiz, retasado en 250 pesetas.
- 3.º Otro campo en la partida de Fornillos, de 16 fanegas de cabida, linda por O. con campo de Antonio Duerto, M. con Vicente Alvarez y por P. y N. con monte comun, retasado en 180 pe-setas.

Para cuyo acto de subasta que tendrá lugar á la vez que en este Juzgado en el municipal de Tardienta, se ha señalado el dia 21 de Enero próximo, á las doce de su mañana, haciendo presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Zaragoza á 31 de Diciembre de 1878.—José G. Camba.—Por mandado de S. S., Fran-cisco Lúcia.

D. José García Camba, Licenciado en Jurispru-dencia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, condecorado con la de Beneficencia y Juez de primera instan-cia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Baquero Capapey, natural de Mediana, hija de Francisco y Martina, de estado soltera, de 16 años de edad, sin domicilio fijo, vecina que fué del citado pueblo de Mediana, para que dentro del término de 30 dias, á con-tar desde el en que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta pro-vincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, casa Cárceles Nacio-nales, al objeto de ampliarle una declaracion in-dagatoria en la causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo, sobre lesion á An-drés Castro, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lu-gar y determina la ley de Enjuiciamiento cri-minal.

Dada en Zaragoza á 31 de Diciembre de 1878.—José G. Camba.—Por mandado de S. S., Fer-nando Broquera.

D. José García Camba, Licenciado en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, condecorado con la de Beneficencia, y Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Herrero Biel, de 27 años de edad, vecino de Alfocea, y de las señas que se expresan á continuacion, para que en el término de 15 dias contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia número 64, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo, sobre lesiones, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente. Además se interesa á todas Autoridades y Agentes de la policía judicial, procuren su captura, y caso de conseguirla, su conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 3 de Enero de 1879.—José G. Camba.—Por mandado de S. S., Francisco Lúcia.

*Señas de Manuel Herrero.*

—Estatura de unos cinco pies escasos, pelo castaño, ojos garzos, barba clara, nariz ovalada, cara larga, color moreno; viste pantalon de castor color de plomo, chaqueta de pana negra, chaleco de id., faja morada de algodón, alpargata abierta pasada á lo miñon, y á la cabeza pañuelo de seda encarnado.

D. José Ramon Garcia Camba, Licenciado en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, condecorado con la de Beneficencia, y Juez de primera instancia del cuartel del Pilar.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Rosendo García Alonso, soltero, de 28 años, natural de Morales (Leon), jornalero, vecino que fue de esta ciudad, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia de justicia, bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 3 de Enero de 1879.—José G. Camba.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

*Zaragoza.—San Pablo.*

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á Cristobalina Espian y Vicente y á Mariano Espian y Vicente, hijos de Joaquin y Maria, naturales de esta ciudad, para que en el término de 30 dias contados desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado, en el expediente de ab-intestato promovido al efecto.

Dado en Zaragoza á 10 de Diciembre de 1878.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se llama á D. Mariano Alvarez y Gomez, vecino que fué de esta ciudad y empleado en la linea del ferro-carril de Madrid, en la estacion de esta ciudad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente á firmar la escritura de venta de una casa sita en Alagon, y su calle de San Pablo número 11, lindante con las de Salvador Morana y Antonio Badía y calle de la Tajada, que fué ejecutada á instancia de D. Jesus y don Martin Lafita, con los caradores de estos, sobre pago de pesetas, y que remató en subasta pública D. Francisco Lafita y Campos por dichos autos, apercibido de que no haciéndolo, se otorgará por el Juez ante quien penden los autos.

Dado en Zaragoza á 24 de Diciembre de 1878.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que por el Procurador D. Vicente Lopez en nombre y con poder de D.<sup>a</sup> Joaquina Magallon y Mercadal, viuda de D. Miguel Sanz y Martin, vecina de esta capital, se ha presentado en este Juzgado demanda con fecha 16 de Diciembre corriente, contra los herederos de los cónyuges D. Mariano Eusebio Andrés y Sebastian, tintorero, y D.<sup>a</sup> Amalia Xaspell y Ferrer, vecinos que fueron y residentes en esta ciudad y Sabadell, en reclamacion de la suma de 1.000 escudos que se obligaron á pagar al difunto D. Miguel Sanz y Martin, teniéndolos en demanda y depósito, sin interés, por escritura otorgada en esta ciudad á 27 de Enero de 1868, ante el Notario D. Celestino Serrano; con más, constituyeron hipoteca voluntaria de 800 escudos para el pago de costas y perjuicios que sufriere si hubiese de recurrirse á los Tribunales, y en dicha escritura además de la obligacion personal y solidaria hipotecaron especialmente una huerta, cerrada de tapias ménos por el lado que mira al Mediodia, con su casa fábrica de tintes recientemente construida, de cabida al todo de 14 áreas, 50 centiáreas, sita en los términos de esta ciudad, partida de la Romareda; confronta al Norte y Saliente con campo plantado de árboles y vides de Florencio Ara, al Mediodia con la Estacion del ferro-carril de Madrid mediante riego de la misma posesion, y al Poniente con era llamada de Chueca, mediante camino de herederos y riego. Funda su accion la D.<sup>a</sup> Joaquina Magallon, en que muerto intestado su esposo D. Miguel Sanz, fué declarado su heredero su hijo D. Miguel Gregorio Sanz y Magallon, y muerto éste en 5 de Junio último, instituyó heredera universal por testamento á su

citada madre D.<sup>a</sup> Joaquina, y por consiguiente de dicho crédito, y con tal calidad lo reclama, puesto que á pesar de las gestiones practicadas para que se verificase el pago han fallecido los deudores sin cumplir la obligacion; y concluye suplicando que en sentencia definitiva se condene á los herederos de dichos D. Mariano Eusebio Andrés y su esposa D.<sup>a</sup> Amalia Xaspell al pago de los 1.000 escudos que adeudan, intereses legales al 6 por 100 que desde la fecha de la demanda se devenguen, gastos, perjuicios y costas, y de no efectuarlo obligarles á desocupar la finca hipotecada, proceder á su subasta pública para abonar dicho capital, intereses, gastos y costas. Por un otrosí pide que se inscriba en el Registro de la propiedad la hipoteca voluntaria que constituyeron de 800 escudos para gastos y costas caso de recurrir á los Tribunales. Por un segundo, que, ignorándose quienes sean los herederos de los depositarios otorgantes D. Mariano Andrés y D.<sup>a</sup> Amalia Xaspell sean emplazados por edictos en los sitios públicos fijados, en la *Gaceta de Madrid* insertos, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, á las que corresponden respectivamente Zaragoza y villa de Sabadell en que tuvieron aquellos su última conocida residencia. Y por un tercer otrosí solicita se le devuelva el poder dejando copia y recibo; recayó el siguiente

*Auto.* Por presentada esta demanda de doña Joaquina Magallon y Mercadal, representada por el Procurador D. Vicente Lopez, con los documentos que la acompaña y copia de la misma: en lo principal traslado de ella con citacion y emplazamiento por nueve dias á los herederos de D. Mariano Andrés y Sebastian y D.<sup>a</sup> Amalia Xarpell y Gerret, cónyuges; y en atencion á ignorarse quienes sean éstos y su domicilio, conforme con el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamóseles al efecto de notificárseles esta providencia y ser citados y emplazados por edictos que se fijarán en los sitios públicos é insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin Oficial* de la provincia de Barcelona, á la cual pertenece la villa de Sabadell, al efecto que se presenten en este Juzgado á contestar dicha demanda ó manifiesten el lugar de su domicilio, con objeto de ser debidamente citados y emplazados, apercibidos, que no verificándolo dentro de los expresados nueve dias, lo serán en estrados del Juzgado y con ellos se entenderán las diligencias que haya lugar: al primer otrosí de dicho escrito de demanda; librese el mandamiento que se solicita al Registrador de la Propiedad de esta ciudad al efecto de la inscripcion que se pide; en cuanto al segundo otrosí á lo mandado ó acordado, y con respecto al tercero dejando copia y recibo, cual lo interesa. Lo mandó el Sr. D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza á 21 de Diciembre de 1878.—Luis de Marlés.—Ante mí, Camilo Torres.

Y para que tenga lugar lo mandado y llamados, citados y emplazados dichos herederos como queda acordado y sus efectos consiguientes, se libra el presente.

—Dado en Zaragoza á 30 de Diciembre de 1878.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

*Ciudad-Real.*

D. Lucas Poveda y Escribano, Juez de primera instancia de esta capital y su partido:

Por la presente requisitoria se llama á D. Pascual Ugedo y Cebolla, natural de la villa de Ateca, provincia de Zaragoza, partido judicial de Ateca, vecino de dicha villa, donde residia, casado, sastre, sabe leer y escribir, de 27 años de edad; para que se presente en este Juzgado en el término de 15 dias á ser notificado, citado y emplazado de la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido sobre estafa de 2.756 reales 71 céntimos á la compañía fabril «Singer», establecida en la villa y Corte de Madrid; apercibido que de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nacion, sus Agentes y demas funcionarios de la policia judicial, que ignorándose el paradero de D. Pascual Ugedo Cebolla, el cual es de las señas que á continuacion se expresan, procedan á su busca y captura, y hallado que sea lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Ciudad-Real á 30 de Diciembre de 1878 —Lucas Poveda.—De orden de S. S., Ramon Aulo Vallés.

*Señas personales do D. Pascual Ugedo y Ceballo.*

Estatura cumplida, ojos garzos, nariz ahislada, boca regular, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, con bigote.

*La Almunia.*

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de la villa de La Almunia y su partido.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias, procedentes de causa criminal, se sacan á la venta en pública y doble subasta los bienes siguientes:

Una viña de seis anegas tierra, situada en la partida Jarandín, término de esta villa; linda al E. con otra de Vicente Sanchez, por S. con paso de ganados, por P. con yermo de Miguel Moreno y por N. con viña de Mosen Pedro Grinea; retasada en 65 pesetas.

Un yermo de cuatro anegas tierra, situado en dicha partida y término: linda al S. con Plácido Tomey, por N. con José Moreno, por P. con Mosen Pedro Grima y por N. con Plácido Tomey; retasado en 15 pesetas.

Y otro yermo de seis anegas tierra, situado en dicho término, partida de Saso; linda al S. con Lorenzo Gomez, por N. con Mateo Sancho, por P. con viña de Manuela Juste y por E. con la de Isidro Monteagudo, en cuyo yermo hay tres anegas plantadas de viña; retasado en 95 pesetas.

Las personas interesadas en su adquisicion concurrirán el dia 24 de Enero próximo vinien-

te, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, en donde se rematarán en favor del más ventajoso postor.

Dado en La Almunia á 28 de Diciembre de 1878.—Pedro Aquilino Dávila.—D. S. O., Florencio Moya.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

En causa que estoy instruyendo sobre robo de una mula y un macho de las señas que se dirán, pertenecientes á Aparicio Gaspar Latre, vecino de Epila, verificado en la noche del 23 de Octubre último en una cabaña de aquel por dos hombres desconocidos de las circunstancias que se expresan á continuación, se cita, llama y emplaza á los dos hombres desconocidos, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Además, encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la detención de las citadas dos caballerías y de la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen, caso de que no justificasen convenientemente su legítima adquisición, poniendo unas y otras á disposición de este Juzgado.

Dado en La Almunia á 27 de Diciembre de 1878.—Pedro Aquilino Dávila.—De su orden, Hilario Prados.

*Señas de los dos hombres desconocidos.*

Armados de una pistola de dos cañones y un cuchillo cada uno. El de estatura más alta tendría más de cinco pies sobre una ó dos pulgadas, edad de 44 á 48 años, vestía pantalon que tiraba como á negro, chaqueta negra algo peluda, gorra negra de pelo, al parecer de astracán y un morral grande, blanco, á la espalda como los que llevan los licenciados del Ejército. El más bajo era rubio, de 38 á 40 años de edad, vestía pantalon rayado blanco y negro, blusa azul, y gorra de seda negra, alpargatas abiertas con calcetines blancos y manta colorada.

*Señas de las caballerías.*

Un macho negro, capon, de siete cuartas menos dos dedos, de doce años, lunares blancos en los costillares del sillón y unos pelos blancos en la cola.

La mula, castaña, venasquera, de cinco años, un poco chata de cara, alzada de siete cuartas menos cuatro dedos: los dos redondos de cola; aparejadas dichas caballerías con dos mantas, la una blanca y la otra azul con listas blancas, cuatro talegas y un borraz de cáñamo de tres ternas.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Zaragoza.—San Pablo.

Por disposición del Juzgado municipal del distrito de San Pablo de esta capital, se vende

en pública y doble subasta que tendrá lugar en este Juzgado y el de Escatron el día 18 del actual, á las doce de su mañana, un campo sito en la huerta de dicha villa, partida de los Rios, de cabida de siete anegas, tres almudes, con diferentes árboles frutales y cinco olivos, confrontante al Este con Rio Martin, al Oeste con acequia, al Norte con herederos de Claudio Asensio y al Sur con Pedro Vidal, tasado en 1.320 pesetas, siendo admisibles los dos terceras partes de la tasacion.

Zaragoza 2 de Enero de 1879.—Luis G. de Marcilla.—Por su mandado, Gumersindo de Marlés, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LAS CLASES PASIVAS Y LICENCIADOS.

D. Vicente Alcalá Tirado, que habita San Lorenzo número 47, atendido el excesivo descuento del 25 por 100 que sufre esta pobre clase en sus cortos sueldos, ofrece á la misma con todas las seguridades que estimen verificarle sus cobros por el mínimo descuento de un medio por 100.

El mismo se encarga de gestionar el cobro de cruces pensionadas á licenciados del Ejército, de las concedidas ántes del 20 de Junio de 1855.—De las de 30 y 60 rs. por heridas y hechos distinguidos en los sucesos de Madrid y Barcelona en Julio de 1856.—De las de 30 y 60 rs. de los heridos en los sucesos de Madrid en 22 de Junio de 1866.—De las de M. I. L. con 30 rs á los heridos en los sucesos del mes de Agosto en dicha Corte en 1867.—De las del Mérito militar por los sucesos de Málaga en 1.º de Enero de 1869.—De las concedidas por la acción de la mina de Juan Rodriguez, contra los insurrectos de Cuba en 1.º de Enero de 1870.—De las de los individuos alistados para el Ejército de Cuba á virtud de Reales órdenes de 23 de Agosto de 1875 y 29 de Mayo de 1876.—De las vitalicias á individuos que por desercion hayan sido sentenciados á Ultramar y estén hoy cumplidos.—De las vitalicias de los retirados por inútiles en función de guerra, aunque no tengan este carácter.—Y de las vitalicias de los empleados en destinos civiles con menor sueldo que un Alférez de Ejército.

Los que carezcan del Diploma, ó del certificado del Jefe de su cuerpo en su equivalencia, se les hará su reclamación con documentos justificativos donde proceda, como igualmente la de sus pensiones corrientes y atrasadas, pero con arreglo á la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Los que tengan solicitado retiros, pensiones ó cruces, se les activará su pronto despacho hasta ponerlos en nómina para cobrar en la Administración económica que gusten. Tambien se encarga de poner corriente la titulación de fincas no inscritas en el Registro de la Propiedad.—De liquidar cuentas de testamentarias y arreglar sus papeles para presentarlos al Notario ó Abogado para los usos que deseen.—De recibir y cobrar cantidades legales si hay responsabilidad mediante poder.—De formalizar expedientes con derecho á Capellanía, y hacer reclamaciones de herencias con documentos justificativos.

NI MEJOR NI MAS BARATO  
EN RELOJES.

Alfonso I, 33, relojería de Juderías.

Sucursal en Huesca, Pórticos de Berdejo, N.º 3.